



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

I.- FUNDAMENTO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, este Ayuntamiento establece y exige la Tasa por prestación Del Servicio de Recogida de Basura con arreglo a la presente Ordenanza,

II.- AMBITO DE Aplicación

Artículo 2.- Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Elciego

III.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio del servicio de Recogida de Basuras de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios o de cualquier tipo.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o todos aquellos cuya recogida exija la adopción de especiales medidas de seguridad, profilácticas o higiénicas.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, usuarias y beneficiarias del Servicio de Suministro de Agua Potable, descrito en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 5.- Tendrá la condición de sustitutos, los propietarios de inmuebles que se beneficien del servicio de suministro de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios y usuarios del servicio.

Artículo 6.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de 31 de mayo de 1981.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Norma Foral General Tributaria.



V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.- La Base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización, la actividad, destino y naturaleza de los inmuebles, conforme a lo establecido en la tarifa de esta Ordenanza.

VI.- TIPO IMPOSITIVO

Artículo 8.- El tipo impositivo esta determinada por la siguiente tarifa:

<u>Viviendas</u>	37'00€/semestre
<u>Oficinas</u>	82,00€/semestre
<u>Hoteles</u> de más de 30 habitaciones	825,00€/semestre
<u>Hoteles</u> de menos de 30 habitaciones	189,00€/semestre
<u>Bodegas, industrias y otros</u> de -1.000 m2 (*)	111,00€/semestre
<u>Bodegas, industrias y otros</u> de 1.000 a 3.000m2 (*)	207,00€/semestre
<u>Bodegas, industrias y otros</u> de + 3.000m2 (*)	425,00€/semestre

(*) los metros cuadrados se refieren a superficie de suelo edificada

(1) si dos o más de estas bodegas compartieran el servicio de un solo contenedor podrá prorratearse la tasa trimestral entre las usuarias

VII.-DEVENGO

Artículo 9.- La tasa se devengará desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en función el servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

VIII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 10.-1.- Los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la tasa regulada en esta Ordenanza.

2.- Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto: las primeras desde el primer día del mes en que se solicite el servicio; y las segundas a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la baja o modificaciones de los datos de la matrícula

Artículo 11.- Los sujetos pasivos presentarán las oportunas declaraciones de alta, baja o modificación, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración municipal, en el plazo de un mes desde la adquisición de los inmuebles indicados en el artículo 3 de esta Ordenanza, o desde que se produzca dicha modificación.

Asimismo el plazo de presentación de las bajas será de quince días desde que se produzca la transmisión o derribo de los citados inmuebles.



IX.- RECAUDACION

Artículo 12.- El cobro de la Tasa se llevará a cabo semestralmente.

La recaudación de la Tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General. En defecto de esta última por el vigente Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota del 1 por 100 los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos (art. 9 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales).

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Norma Foral General Tributaria de Álava, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En particular se considerará infracción simple la utilización del servicio de suministro de agua sin haber suscrito previamente el correspondiente contrato de abonado.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1º de Enero de 2006 y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

***Nota.-** Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 10/11/2005 y su texto íntegro apareció publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 146 de fecha 26/12/2005. Esta Ordenanza ha sufrido tres modificaciones relativa a las tarifas (art.8º) que fueron aprobadas en sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno el 14/11/2006, el 31/10/2007 y el 27/09/2013 y publicadas en el BOTHA nº 147 del 29/12/2006, en el BOTHA nº 135 del 16/12/2007 y en el BOTHA nº 133 del 20/11/2013, respectivamente.*